

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de enero de 1965 por la que se incluye en el grupo segundo del Reglamento de Dietas el cargo de Secretario Técnico de la Música del Ministerio de Educación Nacional, nombrado conforme al Decreto de 8 de junio de 1956.

Excelentísimos señores:

Vista la propuesta formulada por el Ministerio de Educación Nacional relativa a la inclusión en el grupo segundo del Reglamento de Dietas aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949 del cargo de Secretario Técnico de la Música, que figura al frente de la Secretaría Técnica de la Música, adscrita a la Dirección General de Bellas Artes de dicho Departamento, y habida cuenta de que el mismo no pudo ser incluido en los grupos del anexo del Reglamento de Dietas, puesto que ha sido creado con posterioridad, y que el repetido cargo es similar en categoría a otros que figurarán en el expresado grupo segundo,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional y en uso de la facultad que tiene conferida por el artículo 31 del Reglamento de Dietas de los funcionarios públicos, ha tenido a bien acordar la inclusión, por asimilación, en el grupo segundo de dicho Cuerpo legal, del cargo de Secretario Técnico de la Música, al servicio del Ministerio de Educación Nacional.

Lo digo a VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de enero de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de diciembre de 1964, sobre botiquines a bordo de los buques y embarcaciones nacionales.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de fecha 15 de diciembre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página	Columna	Línea	Dice	Debe decir
16.683	2	12	con	son.
16.684	2	23	Adrenalina al 1 por 100	Adrenalina al 1 por 1.000.
16.684	2	55	Butazolidina grajeas, 10 gr.	Butazolidina, grajeas 0,10 gr.
16.684	2	77	Deomamina	Dramamina.
16.684	2	84	Estrofantina	Estrofantina, amp. 2 cajas.
16.685	1	7	Hidracida comp. 40 mg.	Hidracida comp. 50 mg.
16.685	1	8	Hidracida comp.	Hidracida am. 5 c. c.
16.685	1	19	Metil-Prednisona	Metil-Prednisolona.
16.685	1	20	(altarax, etc.)	(atarax, etc.)
16.685	1	36	Pantepon	Pantopón.
16.685	1	77	Sulmotin	Sulmetin.
16.685	2	19	Pelargón unidad 0	Pelargón unidad 2.
16.685	2	40	Tubos de ensayo 1	Tubos de ensayo 10.
16.686	1	26	tamaños 14 × 28	tamaños 14 × 18.
16.686	2	69	Clorpro azina	Clorpromacina.
16.687	2	23	Adrenalina clorhidrato, sol. al 1 por 100	Adrenalina clorhidrato, sol. al 1 por 1.000.
16.687	2	49	5 mgr.	50 mgr.
16.687	2	59	Resochin comp. de 0,80 gr.	Resochin comp. de 0,25 gr.
16.687	2	83	Agrafes y pinza para su colocación 0	Agrafes y pinza para su colocación, 50.
16.688	1	57-58	100 inyecciones	100 mgrs., 5.
16.688	1	61	1 tubo	1 frasco.
16.688	1	70	Agrafes y pinza para su colocación	Agrafes y pinza para su colocación 50.
16.688	2	16	Tabletas ácido salicílico	Tabletas ácido acetil salicílico.
16.688	2	11	... 3 × 20 × 17	... 30 × 20 × 17.
16.688	2	23	Supronal (pomada)	Supronal (pomada) 1 tubo.
16.689	2	8	... la Guinea Española	... y entre la Península y las provincias de la Región Ecuatorial.
16.689	2	17-18	... los intercoloniales en la Guinea Española y entre las provincias de Ceuta y Melilla	... entre las provincias de la Región Ecuatorial y entre las plazas de Soberanía del Norte de África.
16.689	2	33	... la Guinea Española	... y entre la Península y las provincias de la Región Ecuatorial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de diciembre de 1964 por la que se constituye en la Dirección General de Bellas Artes la Junta Económica Central de Enseñanzas Artísticas.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto de la Presidencia del Gobierno número 219/1964, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), se dispuso que «la nueva organización que se establece en el

Anexo de Clasificación de las Entidades Estatales Autónomas del Decreto 1348/1962, de 14 de junio, referente a las Juntas Económicas Centrales y Delegaciones de las mismas, de las Direcciones Generales del Ministerio de Educación Nacional deberán llevarse a cabo durante el presente año 1964, para lo que se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo segundo del Decreto 443/1963, de 28 de febrero, y observando el más exacto cumplimiento, por lo que se refiere tanto a la actual como a la nueva organización de las expresadas Juntas, del artículo 13 de la Ley de 28 de diciembre de 1963 sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1964/1965».

En el preámbulo del propio Decreto se advierte que «el artículo 13 de la Ley 192/1963, de 28 de diciembre, sobre Presu-

puestos Generales del Estado para el bienio 1964-1965, que amplía la competencia de las Juntas de Tasas departamentales, ha de producir los oportunos efectos en la nueva organización de las Juntas Económicas Centrales del Ministerio de Educación Nacional, que se prevén en el Anexo de Clasificación de Entidades Estatales Autónomas del Decreto de 14 de junio de 1962; pero que «no obstante, y sin perjuicio del exacto cumplimiento, en la actual organización del expresado artículo 13 se hace necesario llevar a cabo cuanto antes la mencionada organización de las Juntas Económicas Centrales».

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en lo que se refiere a la Junta Económica Central de Enseñanzas Artísticas, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye en la Dirección General de Bellas Artes la Junta Económica Central de Enseñanzas Artísticas.

2.º La citada Junta tendrá el carácter de entidad estatal autónoma, comprendida en el artículo tercero, número dos, de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de dichas Entidades, teniendo a su cargo la gestión de recursos destinados a la dotación complementaria de los gastos de personal y material de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios y Escuelas de Arte Dramático, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuelas de Cerámica.

3.º Serán funciones de la Junta redactar los presupuestos generales correspondientes a los referidos servicios sujetos a dicha Ley y realizar las demás actividades que legalmente le corresponden.

4.º En los presupuestos de la Junta Económica Central se incluirá, como ingresos, la totalidad de las tasas académicas de enseñanzas artísticas, y como gastos, los exigidos por el normal funcionamiento de los servicios administrativos y de contabilidad, tanto centrales como delegados, y por el cumplimiento de los diversos fines a que las tasas estén afectas, de acuerdo con las disposiciones que rigen esta materia.

5.º La Junta podrá actuar en Pleno y en Comisión permanente.

6.º El Pleno de la Junta estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.
Secretario: El Jefe de la Sección de Enseñanza y Fomento de las Bellas Artes.

Vicesecretario: El Jefe del Negociado de Seguros Sociales y Organismos Autónomos de la referida Sección.

Vocales: El Interventor Delegado de Hacienda en el Ministerio de Educación Nacional.

Dos Catedráticos, uno de Escuelas Superiores de Bellas Artes y otro de Conservatorios y Escuelas de Arte Dramático, y un Profesor de término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, designados por la Dirección General de Bellas Artes.

Un Funcionario administrativo con destino en un Centro de Enseñanzas Artísticas.

El Jefe de la Sección de Cajas Especiales del Departamento.

Un representante de la Mutualidad General de Previsión Social de Funcionarios del Ministerio y otro de la especial de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

El Ministerio de Educación Nacional podrá nombrar hasta tres Vocales más de libre designación.

Los Vocales no natos serán renovados cada tres años, tomándose como fecha inicial para el cómputo la del 1 de enero de 1965.

7.º La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente, el Secretario y Vicesecretario, el Interventor Delegado de Hacienda y dos Vocales Catedráticos o Profesores de término designados por la Dirección General de Bellas Artes.

8.º Los servicios de Secretaría de la Junta y de la Comisión permanente serán realizados por la Sección de Enseñanza y Fomento de las Bellas Artes, a la que corresponderá tramitar y ejecutar los asuntos pertenecientes a la competencia de la Junta Económica Central.

9.º Las Juntas Económicas de los Centros de Enseñanzas Artísticas actuarán como Delegaciones de la Junta Económica Central.

10. La gestión de la Junta Económica Central de Enseñanzas Artísticas comenzará con la preparación del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1965, quedando excluido de su competencia los asuntos pendientes de ejercicios económicos anteriores y la administración de los créditos que aparezcan en los Presupuestos del Estado con destino a los Centros de Enseñanzas Artísticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de enero de 1965 por la que se constituye una Comisión para que realice los estudios pertinentes y elabore los proyectos de disposiciones adecuadas para asegurar las explotaciones agrarias a que se refiere el artículo 12 de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

Excmos. Sres.: A fin de dar debido cumplimiento a la Ley número 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social para el cuatrienio 1964-1967 al establecer en su artículo 12 que se regulará por Ley con carácter general la conservación de las explotaciones agrarias para impedir su divisibilidad, tanto por actos intervivos como «mortis causas», por debajo de límites convenientes, adaptando y refundiendo la legislación actualmente existente sobre la materia.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta formulada por los Ministros de Justicia y de Agricultura, tiene

a bien disponer la constitución de una Comisión para que realice los estudios pertinentes y elabore los proyectos y disposiciones adecuadas para asegurar la conservación de las explotaciones agrarias a que se refiere el citado artículo 12, que estará presidida por don Pablo Jordán de Urries y Azara, Subdirector de los Registros y del Notariado y miembro de la Comisión General de Codificación, e integrada por don Francisco Gómez y Gómez Jordana, Subdirector primero de lo Contencioso; don Juan Vallet de Goytisolo, Notario de Madrid; don José Luis Lacruz Berdejo, Catedrático de Derecho civil de Zaragoza; don Leovigildo Garrido Egido, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y don Manuel Peña Bernaldo de Quirós, Letrado de la Dirección General de los Registros y del Notariado, representante del Ministerio de Justicia en dicho Servicio, que actuará como Secretario. Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de enero de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Justicia y de Agricultura.